

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA
COOCREDIMED – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN

Demandada: DIOSA ELIZABETH SEPULVEDA DE DÍAZ

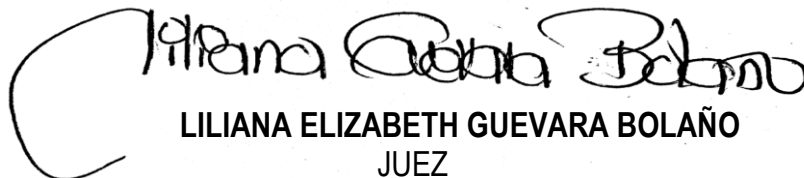
Rad. 1100141890037-2021-00269-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días
so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5°
del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que, tratándose de
personas inscritas en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección
de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

2.- Ajustense las pretensiones referentes a los intereses moratorios, toda vez que
el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen
su causación de interés moratorio.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 025

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA